

solución Conjunta M.I. N° 979 y M.E. N° 133279 de los Ministerios del Interior y Economía, ratificada por Decreto Nacional N° 25880.

Este acto se ampara en las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 57780.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Mayo de 1981.

V I S T O:

El Decreto Nacional N° 87780 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Homologar el convenio suscripto con fecha 19SET80 Ad—referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, que regulará la transferencia de los servicios e instalaciones de provisión de agua potable y agua de riego que opera el citado Organismo Nacional dentro de los límites de la Provincia, conforme a los términos de la Resolución Conjunta M.I. N° 979 y M.E. N° 133279 de los Ministerios del Interior y Economía ratificada por Decreto Nacional N° 25880. Copia del referido convenio se agrega y forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

C O N V E N I O

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA en adelante «LA PRO-

LEY N° 3695

**HOMOLOGASE CONVENIO SUSCRIPTO
EL 19SET80 ENTRE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA Y LA EMPRESA DE AGUA
Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL
ESTADO — TRANSFERENCIA
SERVICIOS E INSTALACIONES**

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Mayo de 1981.

A S. E. EL SEÑOR
GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el proyecto de Ley de homologación del convenio suscripto el 19SET80 Ad—referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y el Gobierno de la Provincia para regular la transferencia de los servicios e instalaciones de provisión de agua potable y agua de riego que el citado Organismo Nacional opera dentro de los límites de la Provincia.

Para formalizar este acto se ha tomado en cuenta las disposiciones contenidas en la Re-

VINCIÁ» representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Comodoro (R) Don Oscar María BARCEÑA, por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante «AyE», representada en este acto por el Ingeniero Don Aníbal Leopoldo BLANCO en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, Ad—referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan firmar el presente convenio de conformidad a la directiva impartida por la Resolución conjunta MI N° 979 y ME N° 1332/79 de los Ministerios del Interior y Economía, ratificada por Decreto Nacional N° 258,80, convenio que queda sujeto a las siguientes cláusulas.

ARTICULO PRIMERO — TRANSFERENCIA DE SERVICIOS E INSTALACIONES: «AyE» transfiere sin cargo a «LA PROVINCIA» y ésta recibe, la administración de los Distritos de Riego Andalgalá, Belén, Valle de Catamarca y Tinogasta y los Servicios de Agua Potable de la ciudad de Andalgalá y de las localidades de Chaquiago (Departamento Andalgalá) y el Desmonte (Departamento Santa María) y el dominio de los Servicios de Agua Potable de las localidades de los Departamentos Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. Además el Embalse Presa «Las Pirquitas» con su perillago y el Dique Derivador de Belén, con todas sus instalaciones y obras accesorias se incluyen las viviendas del Campamento «Las Pirquitas», Manzana I Casa N° 2; Manzana III Casas Nros. 5 — 7 — 17 y 19; Manzana VII Casas Nros. 43 y 45 y Manzana XI Casa N° 51 ocupadas por personal afectado al riego. Se transfiere asimismo el dominio de las obras de fomento y mejoras ejecutadas por el Estado Nacional cuya administración viene ejerciendo la Provincia. Todo ello en el estado en que se encuentran y cuyo detalle e individualización corren agregados como anexo I que forma parte del presente convenio. Se incluye además la correspondiente organización administrativa, contable, comercial y técnica, cuya estructura se encuentra vigente a la fecha de esta transferencia.

La transferencia efectiva del Dique derivador de Belén se efectuará a la fecha de la recepción definitiva por «AyE» de parte de la empresa Contratista.

ARTICULO SEGUNDO — TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: «AyE» transfiere sin cargo y en el estado en que se encuentran a «LA PROVINCIA» y ésta recibe, los inmuebles que se detallan en el anexo dos que forma parte del presente convenio. «AyE» pondrá a disposición de «LA PROVINCIA», la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominios, cuyos gastos estarán a cargo de «LA PROVINCIA».

Los bienes inmuebles, derechos reales, y los derechos posesorios a los que se refieren los artículos 405º, 415º y concordantes del Código Civil, se transfieren de pleno derecho a la Provincia de Catamarca. A esos fines el presente servirá de suficiente título.

ARTICULO TERCERO — AUTOMOTORES Y EQUIPOS «AyE» transfiere sin cargo y en el estado en que se encuentran, los automotores y equipos cuya individualización y características se agregan al presente como Anexo 3 que forma parte del presente convenio. Para todos los equipos afectados al Registro Nacional de Parque Automotor y que estén incluidos en el listado del anexo 3, será a cargo de «LA PROVINCIA» el pago del impuesto de patentamiento correspondiente al año 1980. Cualquier pago que al respecto haya efectuado «AyE», será debitado a «LA PROVINCIA», conforme lo establece el Art. Décimo sexto. «AyE» transfiere a «LA PROVINCIA» los equipos de comunicaciones afectados a los servicios que se transfieren y cuyo detalle se agrega también al Anexo 3. «AyE» mantiene para su uso exclusivo la frecuencia de su sistema de comunicaciones en la cual operan los equipos mencionados.

ARTICULO CUARTO — BIENES MUEBLES: «AyE» transfiere sin cargo a «LA PROVINCIA», en el estado en que se encuentran, los bienes muebles cuyo inventario se agrega al presente convenio como anexo 4 formando parte del mismo.

ARTICULO QUINTO — ACTUALIZACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO: Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, contemplan la transferencia de todos los bienes del activo fijo de «AyE» a «LA PROVINCIA». Los inventarios correspondientes que se agregan como anexos en cada

caso, están actualizados a la firma del presente convenio. Las altas y bajas que se produzcan desde esta fecha hasta la firma del Acta, en oportunidad de la efectiva entrega de los servicios, serán registradas en un listado aparte a entregar a «LA PROVINCIA» al celebrarse dicho acto.

ARTICULO SEXTO — BIENES DE CONSUMO: «AyE» transfiere sin cargo a «LA PROVINCIA» los bienes de consumo cuya documentación actualizada, conformada por las fichas individuales de existencias debidamente foliadas, se entregarán en oportunidad de suscribir el Acta de la efectiva transferencia.

A la fecha de la firma del presente convenio, «AyE» hará un cierre provisorio en los registros de las fichas de existencias de materiales pero considerando que «AyE» continuará con la responsabilidad del servicio hasta la efectiva entrega del mismo, el cierre definitivo de dichas fichas se efectuará al celebrarse el Acta de entrega correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO — ACTUALIZACION ANEXOS A LA FECHA DEL ACTA DE TRANSFERENCIA: Para todos aquellos artículos del presente convenio que lleven anexos como complemento, se acuerda que la información que suministren los mismos estará actualizada a la fecha de la firma de este Convenio. Las modificaciones que pudieran ocurrir de esta fecha, hasta la firma del Acta en que se realice la entrega efectiva de los Servicios, serán registradas en un listado aparte a entregar a «LA PROVINCIA» al celebrarse dicho acto. «AyE» comunicará a «LA PROVINCIA» las modificaciones de los listados en el momento que se produzcan.

ARTICULO OCTAVO — CONTRATOS DE LOCACION DE INMUEBLES A TRANSFERIR: «AyE» transfiere a «LA PROVINCIA» las obligaciones y derechos emergentes de los contratos de locación de inmuebles en los que sea locataria a la fecha de la transferencia, cuyo detalle se agrega como anexo 5, que forma parte del presente Convenio. Las sumas devengadas en concepto de arrendamiento entre el 1—1—80 y la fecha del Acta de Transferencia, serán pagadas por «AyE» y debidas a «LA PROVINCIA» conforme se establece en el Art. Décimo Sexto. AyE hará la notificación de Ley a los locadores.

ARTICULO NOVENO — CONTRATOS DE LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS: «AyE» transfiere a «LA PROVINCIA» los contratos de obras y servicios que se encuentren en ejecución a la fecha del Acta de Transferencia, cuyo detalle se agrega como anexo 6 que forma parte del presente convenio, quedando a cargo de «LA PROVINCIA» todos los derechos y obligaciones emergente de los mismos a partir de dicha fecha.

ARTICULO DECIMO — PERSONAL A TRANSFERIR: «AyE» acepta transferir y «LA PROVINCIA» recibir, el personal que se detalla en las planillas que se agregan al presente convenio como anexo 7, formando parte del mismo, en las que figuran todos los datos que hacen a la situación de revista de cada uno de ellos. Dichas planillas incluyen la nómina del personal que «LA PROVINCIA» acepta recibir. La transferencia se efectuará bajo las normas determinadas por la Ley Nacional N° 18.386 y Resolución Conjunta MI N° 979 y ME N° 1332/79 ratificada por Decreto Nacional N° 253/80. El personal mantendrá el salario y retribución que por todo concepto está percibiendo a la fecha de la transferencia. A partir de la fecha del Acta de Transferencia, el personal transferido aportará al órgano previsional correspondiente de «LA PROVINCIA», sin perjuicio de la aplicación del régimen de reciprocidad y de reconocimiento de servicios establecidos por las disposiciones legales vigentes.

El agente transferido y el grupo familiar a su cargo, gozarán a partir de la fecha de la transferencia, de los beneficios sociales y asistenciales que las Leyes de la Provincia establezcan a tales efectos. Queda establecido que al personal de «AyE» que pase a «LA PROVINCIA» como excepción no se le hará el descuento del 50% en la primera liquidación de sueldos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO — ENTREGA DE DOCUMENTACION: «AyE» se compromete a entregar en la fecha del Acta de Transferencia, toda la documentación administrativa y contable de la explotación de los servicios transferidos, como así también la documentación técnica que obra en su poder, referente a las instalaciones que se transfieren. En caso que por razones técnico-administrativo—contables, «AyE» no pudiera desprenderse de los antecedentes, los mismos se-

rán facilitados a «LA PROVINCIA» para su fotocopiado. «AyE» entregará a «LA PROVINCIA» un listado de los estudios y proyectos ejecutados y en ejecución, vinculados con el aprovechamiento de los recursos hídricos de «LA PROVINCIA» y cuyo detalle, resumen de su contenido y estado de ejecución, se agrega, a requerimiento de «LA PROVINCIA», el o los proyectos de su interés que figuran en el listado precitado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO —

CONCESIONES: «LA PROVINCIA» reconocerá todas las concesiones de riego, drenaje, uso industrial, agua potable, fuerza motriz, bebida y usos varios otorgados por «AyE» y que integra el padrón de regantes que se agrega como anexo 9 que forma parte del presente convenio. «LA PROVINCIA» adecuará las concesiones a la legislación vigente; asimismo «LA PROVINCIA» reconocerá los créditos pendientes a favor de los usuarios, por financiación o contribuciones de obras realizadas, conforme a normas vigentes en «AyE» o como consecuencia de convenios suscritos por «AyE».

ARTICULO DECIMO TERCERO —

CRETOS Y DEUDAS: Los créditos y las deudas que los Servicios de «AyE» tuvieran respecto a terceros al 31—12—79, recibirán el tratamiento que fija la Resolución Conjunta, Anexo 1, punto 5, apartado d).

«LA PROVINCIA» se compromete en relación a la deuda existente con anterioridad al 31—12—79, a no extender certificado de libre deuda de las tierras regadas, sin previa constancia de «AyE», que no se adeuda suma alguna en concepto de canon de riego. «AyE» comunicará a «LA PROVINCIA» la designación de su representante autorizado para la percepción de los importes por canon de riego adeudado, a quien los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO —

PLAN DE OBRAS MENORES: «AyE» transferirá sin cargo a «LA PROVINCIA», los estudios y proyectos que se encuentran ejecutados al momento de la transferencia, correspondientes a futuras obras que integran el programa de Complementación de Sistemas (Plan de Obras Menores), que se detallan en Anexo 10, que forma parte del presente convenio.

ARTICULO DECIMO QUINTO —

CO-LABORACION TECNICA Y ASESORA-

MIENTO: «AyE» prestará a «LA PROVINCIA» la cooperación técnica y asesoramiento que ésta le solicite para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidas, todo ello sujeto a las posibilidades de la Sociedad. En una primera etapa de hasta 12 meses a contar desde el Acta de Transferencia, «AyE» designará un funcionario en carácter de asesor y nexo para el cumplimiento de la cooperación comprometida en el primer párrafo.

«AyE» compromete su asistencia para el accionar futuro de «LA PROVINCIA» con la explotación y desarrollo de las instalaciones, aplicación de técnicas de optimización de los recursos agua y suelo, capacitación de personal, etc., a cuyo fin las partes convendrán el alcance, condiciones y contraprestaciones en base a las cuales se desarrollará este programa.

ARTICULO DECIMO SEXTO —

REINTEGRO DE FONDOS: Se ratifica en todas sus cláusulas el Convenio suscripto con fecha 11/7/80, que regula los aspectos financieros y que formando parte del presente figura como Anexo 11.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO —

DOMICILIO LEGAL: A los efectos del fiel cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio y para la dilucidación de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes por interpretación o alcance de las estipulaciones convenidas, los contratantes constituyen domicilio legal, «LA PROVINCIA» en Sarmiento y República de la ciudad de Catamarca y «AyE» en Avda. Leandro N. Alem 1134, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, emplazamientos y cuantas más diligencias tuvieren lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO —

DE FORMA: Se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, sujeto a la ratificación por ley de la Provincia y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en la ciudad de Catamarca a los ____ días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Ing. ANIBAL LEOPOLDO BLANCO
Presidente